



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 381.** Por el que se resuelve en definitiva el expediente número 11/2016.

### **EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XI Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

#### **R E S U L T A N D O**

1.- Mediante oficio número 504/015 de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2015 (dos mil quince), la C. Doctora Yarazhet C. Villalpando Valdez, entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Responsabilidades, el Decreto número 12 (doce), aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria número 13 (trece), celebrada el día 18 (dieciocho) de noviembre del 2015 (dos mil quince) publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, número 66 (sesenta y seis), suplemento número 1 (uno), correspondiente al día sábado 28 (veintiocho) de noviembre del año 2015 (dos mil quince), con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 (dos mil catorce), de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, con base al contenido del informe de resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado que incluye las sanciones administrativas que se proponen imponer.

2.- En cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, la Diputada Presidenta dio cuenta a los integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando anterior y mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa, plasmadas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y en el Decreto número 12 (doce); se establece en dicho acuerdo, un término de quince días hábiles a cada uno de los involucrados, contados a partir de la notificación del mismo, para dar respuesta a las acciones y observaciones en materia de responsabilidades administrativas y para que ofrecieran las pruebas de descargo respectivas, debiendo señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la ciudad de Colima, Colima y autorizados para dichos efectos; pudiendo desde su escrito de contestación, nombrar Licenciado en



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Derecho que los asista en la audiencia de pruebas y alegatos, que podrá intervenir e interponer todo tipo de promociones y recursos en su defensa.

3.- Mediante actuaciones practicadas por la C. Lic. Brenda Margarita Hernández Virgen, asesora jurídica comisionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado; los CC. Óscar Guerra Guardado y Faustino Carrasco Vega, fueron legalmente notificados, los días 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis) respectivamente.

4.- Por escritos presentados con fecha 13 (trece) y 14 (catorce) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), los CC. Faustino Carrasco Vega y Óscar Guerra Guardado, dieron respuesta a las acciones u observaciones, determinadas en su contra en el Considerando Octavo del Decreto número 12 (doce), acordando la Comisión la admisión de los medios de prueba ofrecidos en tiempo y forma, respecto las documentales se tuvieron por desahogadas según su propia naturaleza y en cuanto a la inspección ocular se señalaron las 12:00 horas del día 25 (veinticinco) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), para el perfeccionamiento de la misma; citándose a los servidores públicos observados para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos el día lunes 05 de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), actuación notificada a las partes los días 10 (diez) y 22 (veintidós) de noviembre de 2016.

5.- El 25 (veinticinco) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), a las 12:00 (doce) horas, día y hora señalado para que tuviera verificativo la prueba de inspección ocular ofrecida por Óscar Guerra Guardado, el comisionado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado; acompañado del oferente, se constituyó en el domicilio de la comunidad de Coalatilla, Municipio de Armería, llevando a cabo la inspección ocular levantando acta circunstanciada al efecto, misma que obra agregada en autos y se tomara en cuenta en sus términos.

6.- El día y hora señalados para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 249 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que las personas relacionadas fueron debida y oportunamente notificadas y citadas; se hizo constar que no comparecieron; sin embargo, los medios de prueba ofrecidos en su escrito de contestación se tienen por desahogados y reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que se tomaran en cuenta para todos los efectos legales.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, se está en aptitud de resolver este expediente y,



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Colima y la Comisión de Responsabilidades, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49, fracción IV, del 246 al 254 de su Reglamento; 29, segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI, y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 133/2015 notificó al Ing. Óscar Guerra Guardado, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Armería, el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 (dos mil catorce), los cuales concluyeron con el informe final de auditoría, quedando de manifiesto observaciones que dan origen a las propuestas de sanciones contenidas en el Considerando Décimo del Decreto número 12 (doce), mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase.

TERCERO.- Los integrantes de ésta Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, y los medios de prueba aportados por el Órgano Fiscalizador, y los probables responsables, mismos que al administrarlos entre sí, se determinan las siguientes conclusiones:

La observación F7-FS/14/11 consiste en omitir depositar a las cuentas bancarias del municipio, el día hábil siguiente después de haber realizado el cobro.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Al respecto el C. Faustino Carrasco Vega, mediante escrito presentado el 13 de septiembre de 2016, hizo manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales y exhibió como pruebas de su parte las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio sin número de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por él mismo y mediante el cual expresa las aclaraciones que considera pertinentes respecto a las determinaciones pronunciadas por la Comisión de Responsabilidades Administrativas de la LVIII legislatura del H. Congreso del Estado de acuerdo a las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, durante el proceso de revisión y fiscalización del resultado de la cuenta pública del Municipio de Armería, Colima, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 (dos mil catorce).

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en diversas fichas de depósito bancarias a la cuenta 0630899463 de la institución de crédito BANORTE y a la cuenta 85878340101 de la institución de crédito BANCO BANBAJÍO, con las que acredita que la sanción administrativa que se le impone, ya ha sido pagada por el C. Jorge Iván Ramírez García, Jefe de Comercialización de la COMAPAL en el tiempo en que se realizó la auditoría, y quien es responsable de los daños ocasionados por morosidad en depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Armería, Colima.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el nombramiento del C. Faustino Carrasco Vega como Técnico del Equipo de Cómputo y Auxiliar Administrativo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Armería, Colima, otorgado por el Director General de la COMAPAL C. Ricardo Gil Trujillo; mediante el cual acredita que no ostenta el cargo que erróneamente se le ha asignado por el Órgano Fiscalizador.

Pruebas que relacionadas entre sí, demuestran que el servidor público observado ostentaba el cargo de Técnico del Equipo de Cómputo y Auxiliar Administrativo y que el C. Jorge Iván Ramírez García, Jefe de Comercialización de la COMAPAL y era la persona responsable de hacer los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias; así mismo, se comprueba que con los depósitos realizados en la cuenta de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Armería, el responsable pagó los recargos causados por concepto de morosidad al depositar los ingresos; quedando subsanada dicha



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

falta y teniendo al C. Faustino Carrazco Vega deslindado del juicio de responsabilidad administrativa que erróneamente se instruyó en su contra.

La observación OP3-FS/14/11 atribuida al C. Oscar Guerra Guardado consiste en que en la visita de obra (7-V-2015) se constató que no se ejecutaron estos conceptos: «rotulado de logotipo oficial... 2 pza», «suministro y colocación de medidor digital de presión y flujo tubería 6"...», «demolición y construcción de atraques... 2 pza», «suministro colocación de puerta vehicular...».

Al momento de comparecer mediante escrito el servidor público observado exhibe como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cédula de verificación física de la visita de obra que se llevó a cabo el día 07 (siete) de mayo de 2015 (dos mil quince) por parte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, firmada por el Ing. Jaime Daniel Padilla Montoy en su carácter de Auditor de Obra Pública y el C. Ángel Mendoza García, Director Operativo de la COMAPAL respecto a la verificación de los trabajos ejecutados en la obra pública auditada, denominada "Rehabilitación de las Fuentes de Abastecimientos en Augusto Gómez (Coalatilla)", en el ejercicio fiscal de la cuenta pública 2014 (dos mil catorce). Medio de prueba que analizado en lo individual en los términos de los artículos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar que en la fecha mencionada, los Ciudadanos antes referidos hicieron constar los faltantes que se consideraron como provisionales, ya que a esa fecha solo se contaba con la estimación No. 1, firmando al calce los que en ella intervinieron.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cédula de verificación física de la visita de obra en cuestión, que se llevó a cabo el día 12 (doce) de agosto de 2015 (dos mil quince) por parte de del ÓSAFIG, firmada por el Ing. Jaime Daniel Padilla Montoy, en su carácter de Auditor de Obra Pública y el Ing. Óscar Guerra Guardado, Director General de la COMAPAL, igualmente respecto a la verificación de los trabajos ejecutados en la obra pública auditada en esa fecha.- Medio de prueba que analizado en lo individual en los términos de los artículos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar que en la fecha mencionada, las personas ahí descritas constataron lo siguiente: "en cuanto a la calidad de los trabajos ejecutados se constataron las siguientes inconveniencias: se construyó burdamente un atraque que no cumple con las especificaciones convenidas ni con su función de soporte, ya que en él se



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

apoya indebidamente un tramo de tubo de PVC que forma parte del tren de descarga, constituido en el resto por tramos de tubo de fierro fundido, algunos con bridas. Por lo anterior no se reconoce el atraque como útil y se considera como concepto pagado no ejecutado. Se dejaron espacios sin malla ciclón a ambos lados de la puerta vehicular, por lo que fácilmente puede entrar cualquier persona a las instalaciones. Existe una persistente fuga de agua en el tren de descarga, firmando al calce los que en ella intervinieron.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en fotografías impresas referentes a la obra auditada, es decir, la “Rehabilitación de las Fuentes de Abastecimientos en Augusto Gómez (Coalatilla)”, en el ejercicio fiscal de la cuenta pública 2014 (dos mil catorce). Medio de prueba medio de prueba que analizado en lo individual en los términos de los artículos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar el estado actual de la obra en mención.

INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la visita de obra que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2016 por parte del personal jurídico comisionado al efecto y el propio oferente, constituyéndose en el domicilio que ocupa la obra pública auditada en el ejercicio fiscal 2014 (dos mil catorce), denominada “Rehabilitación de las Fuentes de Abastecimientos en Augusto Gómez (Coalatilla)” levantándose acta circunstanciada al efecto, misma que se tiene por transcrita como si a la letra se insertara para todos los efectos legales. Medio de prueba que analizado en lo individual en los términos de los artículos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar que en la fecha antes mencionada ya estaba terminada la obran mención.

En el apartado de hechos el imputado hace manifestaciones aduciendo entre otras cosas que: “con fecha 23 de mayo de 2016, la Comisión de Responsabilidades de la LVIII Legislatura determinó incoar un Juicio de Responsabilidad Administrativa, en contra del suscrito con base en la visita de obra de fecha 07 de mayo de 2015, llevada a cabo por el OSAFIG, en la que se constató no se ejecutaron los conceptos de: rotulado de logotipo oficial, suministro y colocación de medidor digital de presión y flujo tubería 6”, demolición y construcción de atraques 2 piezas, suministro y colocación de puerta vehicular, mencionando que se realizaron dos visitas de obra una con fecha 07 de mayo de 2015 y la otra el día 12 de agosto de 2015 y como se desprende de la determinación pronunciada por la comisión dictaminadora sólo se fundamentó en la visita de obra del 07 de mayo de 2015; evidenciando la incongruencia en su determinación por los conceptos que afirma que no se



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

ejecutaron y la sanción económica directa que impone por motivo de daños ocasionados por el pago de obras públicas no ejecutadas.”

Ahora bien, una vez hecho el estudio y análisis tanto de los alegatos vertidos para su defensa como de las pruebas aportadas para sustentar ello, ésta Comisión de Responsabilidades concluye que son insuficientes para dejar sin efecto la sanción propuesta contenida en el Decreto número 12, no obstante que la observación fue debidamente subsanada con posterioridad, pues en el ejercicio fiscal que se auditó se acreditó con las cédulas de verificación física que tanto el personal de OSAFIG como el propio oferente se constituyeron en el predio en donde se realizaron los trabajos de la obra pública auditada, denominada “Rehabilitación de las Fuentes de Abastecimientos en Augusto Gómez (Coalatilla) asentándose en las mismas respecto a suministro y/o colocación de materiales o instrumentos, que no se realizaron los aplanados interiores ni la colocación de puertas en el nicho de medición, presencia de fugas de agua persistentes en el equipo de bombeo (tren de descarga), y falta de realización de parte de la limpieza general de la obra; y respecto a la calidad de los trabajos ejecutados, se distinguió además, la construcción burda de un atraque que no cumple con las especificaciones convenidas ni con su función de soporte, ya que en él no se apoya debidamente el tubo PVC que forma parte del tren de descarga, no pudiendo ser catalogado éste como un atraque útil, de igual manera en dichas cédulas quedó asentado que se dejaron espacios sin malla ciclónica en ambos lados de la puerta vehicular, considerando de esta manera que su actuar no cumple con la máxima diligencia en el servicio que tiene encomendado, contraviniendo así el artículo 44 fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima que lo rige.

En cuanto a las manifestaciones vertidas por el C. Oscar Guerra Guardado se estima que no le asiste la razón, ya que lo expresado por el servidor público se contradice con las documentales que obran en el expediente en que se actúa consistentes en las cédulas de verificación física de la visita de obra en cuestión, mismas que el propio oferente presentó como prueba de su parte.

Asimismo, de la diligencia de inspección ocular de 25 de noviembre de 2016 realizada por personal jurídico comisionado, se corroboró que la observación en estudio quedó subsanada; sin embargo, la falta administrativa subsiste toda vez que el ejercicio fiscal auditado fue el 2014, y es cuando se debió de estar terminada la obra denominada “Rehabilitación de las Fuentes de Abastecimientos en Augusto Gómez (Coalatilla)”.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Al relacionar los medios de prueba descritos con antelación, se evidencia que los días 07 de mayo de 2015 y el día 12 de agosto de 2015, personal de OSAFIG y el propio incoado, se constituyeron en el domicilio que ocupa la obra pública auditada en el ejercicio fiscal 2014 (dos mil catorce), denominada “Rehabilitación de las Fuentes de Abastecimientos en Augusto Gómez (Coalatilla)” constatándose la falta de ejecución de los conceptos ahí descritos, mismas que administradas con el reconocimiento expreso del servidor público observado al mencionar que la comisión dictaminadora sólo se fundamentó en la visita de obra del 07 de mayo de 2015; aceptando lo que se plasma en dicha acta, pues obra su firma al calce, nos llevan a concluir que resulta procedente la sanción propuesta consistente en Amonestación Pública.

Finalmente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, párrafo XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en atención a que de acuerdo a la cuantía de la sanción pecuniaria resultante de la observación OPS3-FS/14/11, es inferior a las 1000 unidades de salario mínimo vigente en el Estado, corresponde al OSAFIG su conocimiento y tramitación quien la hará efectiva en los términos de su ley.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

## **DECRETO No. 381**

### **RESOLUCIÓN**

PRIMERO. - La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49, fracción IV, del 246 al 254 de su Reglamento; 48, segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

SEGUNDO. - Se absuelve al C.Faustino Carrasco Vega de las responsabilidades imputadas por el OSAFIG en los términos del considerando Tercero de la presente resolución.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

TERCERO. -Al Ing. Óscar Guerra Guardado, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Armería, por los argumentos vertidos en el considerando tercero se impone Amonestación Pública prevista por el artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes, por los actos u omisiones consignados en la observación OP3-FS/14/11, exhortándolo para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que las rijan, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de la sanción.

CUARTO.-Notifíquese Personalmente.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente número 11/2016, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.

## TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**C. GRACIELA LARIOS RIVAS  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. EUSEBIO MESINA REYES  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JUANA ANDRES RIVERA  
DIPUTADA SECRETARIA**